CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 017 DE 2026

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL MONTALVO E INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.

DATOS GENERALES

- **Contrato Nº: 017**
- **Contratante:** Institución Educativa José Miguel Montalvo
- **Contratista: INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.**
- **Objeto:** Suministro de 48 Sillas conferencia clase N°4, altura total 0.87 mts y 0.40 mts hasta el asiento, estructura metálica en tubo 7/8 calibre 18", incluye portalibros, brazo, asiento y espaldar en polipropileno inyectado de alta densidad, de 40 cm de largo x 40 cm de ancho, color azul. Y 7 Mueble maletero biblioteca x 10 cubículos de 100x150x30 cm - madera 5951, entrega en domicilio Gigante Huila.
- **Valor:** $ 18.988.000,oo M/cte
- **Forma de Pago:** Contra entrega total de los bienes y certificación de cumplimiento.
- **Plazo de Ejecución:** Tres (3) días
- **Vigencia:** Del 3 al 6 de noviembre de 2026
- **Lugar y Fecha de Suscripción:** Gigante, Huila -3 de noviembre de 2026

PARTES CONTRATANTES

Comparecen a la celebración del presente contrato:

1. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL MONTALVO, representada legalmente por la señora **Gladys Burbano Palacio**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 26.500.895 de Gigante, Huila, en su calidad de rectora y ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos, de conformidad con la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo Nº 003 del 18 de mayo de 2020.

2. EL CONTRATISTA, la señora **RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 39.676.990 de Soacha (C), quien actúa en calidad de representante legal de **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.** fabricante de muebles, tal como consta en certificado expedido por la **Cámara de Comercio de Bogotá** con fecha del **21 de octubre de 2026.**

Ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato de suministro, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El objeto del presente contrato es el Suministro de **48 Sillas conferencia clase N°4**, altura total 0.87 mts y 0.40 mts hasta el asiento, estructura metálica en tubo 7/8 calibre 18", incluye portalibros, brazo, asiento y espaldar en polipropileno inyectado de alta densidad, de 40 cm de largo x 40 cm de ancho, color azul. Y **7 Mueble maletero biblioteca x 10 cubiculos de 100x150x30 cm - madera 5951**, entrega en domicilio Gigante Huila, y se realizará conforme a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA con fecha 28 de octubre de 2026, la cual forma parte integral de este contrato.

Detalle del suministro:

CANTIDAD	UNIDAD	PRODUCTO	V. UNITARIO	V. TOTAL
48	Unidad	Silla conferencia clase N°4, altura total 0.87 mts y 0.40 mts hasta el asiento, estructura metálica en tubo 7/8 calibre 18", incluye portalibros, brazo, asiento y espaldar en polipropileno inyectado de alta densidad, de 40 cm de largo x 40 cm de ancho, color azul.	157.080	7.539.840
7	Unidad	Mueble maletero biblioteca x 10 cubiculos de 100x150x30 cm - madera 5951	1.485.120	10.395.840
1	General	Transporte Bogotá D.C. Gigante Huila	1.052.320	1.052.320

CLÁUSULA SEGUNDA – **DERECHOS Y DEBERES:** Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 para las partes contratantes. CLÁUSULA TERCERA – **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL Pesos ($ 18.988.000.oo),** los cuales serán pagados en un único desembolso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de terminación y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del funcionario designado. Parágrafo: El recibo a satisfacción será certificado por la Coordinadora de la Institución Educativa. CLÁUSULA CUARTA – **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución será de tres (3) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. La vigencia del contrato se extenderá hasta el cumplimiento total del objeto contractual y su evaluación, conforme a lo establecido en la normativa aplicable. CLÁUSULA QUINTA – **RELACIÓN LABORAL:** El contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni da lugar al pago de prestaciones sociales. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Institución frente a cualquier reclamo legal derivado de la ejecución del contrato. CLÁUSULA SEXTA – **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos provienen de los rubros presupuestales: **2.1.2.01.01.004.01.01.01 –Asientos Y 2.1.2.01.01.004.01.01.04 –Otros muebles ncp,** Fuente: Recursos de calidad por Gratuidad

(PRIMERA INFANCIA - FORMACION INTEGRAL). CLÁUSULA SÉPTIMA – **GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA garantiza la calidad de los bienes entregados. Dado el análisis de riesgo y la cuantía del contrato, no se exige póliza, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo Nº 003 de 2020. CLÁUSULA OCTAVA – **SUPERVISIÓN**: Será ejercida por el funcionario responsable del área que originó la necesidad contractual. CLÁUSULA NOVENA – **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, la parte incumplida pagará una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.—**SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA UNDÉCIMA.—**CESIÓN:** El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. CLÁUSULA DUODECIMA.—**SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Institución Educativa José Miguel Montalvo podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Institución Educativa José Miguel Montalvo por esta causa. CLÁUSULA DECIMATERCERA.—**CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, la Institución Educativa José Miguel Montalvo declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de1993. En caso de que la Institución Educativa José Miguel Montalvo decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.— **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:**

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMAQUINTA.— **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. CLÁUSULA DECIMASEXTA.—**LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, le será practicada directa y unilateralmente por la Institución Educativa José Miguel Montalvo y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA.— **TERMINACIÓNBILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pùdiendo la Institución Educativa José Miguel Montalvo adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiere en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA DECIMAOCTAVA.— **INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se compromete con la Institución Educativa José Miguel Montalvo, a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DECIMANOVENA.—**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, èn el en el artículo8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA.— **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Este contrato requiere su publicación en cartelera pública de la Institución Educativa José Miguel Montalvo o en el SECOP II, requisito que se entenderá cumplido con la publicación en contratos del régimen especial de la página web Colombia Compra Eficiente. CLÁUSULAVIGÉSIMA

PRIMERA.— **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.— **CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio del Huila dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la Institución Educativa José Miguel Montalvo como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.— **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de éste Contrato: a) la propuesta presentada por el contratista el 28 de octubre de 2026. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 018 del 27 de octubre de 2026; y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.—**DOMICILIO CONTRACTUAL**: para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Gigante (Huila). Para constancia se firma en Gigante Huila, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Por la Institución Educativa José Miguel Montalvo

GLADYS BURBANO PALACIO
CC. 26.500.895 de Gigante
Rectora.

El contratista:

RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS
CC. 39.676.990 de Soacha Cundinamarca.
Rep. INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.